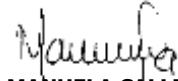


Rad. 730554089002021-00051-00
Demandante: Julio Cesar Calle González
Demandada: María Dora Reyes Ortega

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio de dos mil veintidós. El término de traslado en lista de la liquidación presentada por la parte accionada venció, y la parte demandante presentó pronunciamiento. Además, se encuentra pendiente de fijación de agencias en derecho y, no se ha efectuado pronunciamiento sobre el requerimiento realizado por auto del veintinueve de junio pasado; el secuestre designado no ha presentado informe. A despacho del Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

La parte accionada presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que se allegó liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, no es menos cierto que la misma tiene discrepancias en la tasa de interés moratorio con la que se liquidan algunos de los meses, contrastado con las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que debe efectuarse con la tasa de interés de nominal.

Como consecuencia a lo anterior, procede el despacho a modificarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se fijan como Agencias en derecho en la suma de \$750.000, correspondiente al 5% del monto por el cual se libró mandamiento.

Frente a la oposición a la liquidación presentada por la parte demandante, donde indica deben tenerse en cuenta los honorarios del abogado que representa los intereses del señor Calle, debe anotarse que este no fue un asunto que fuera cobrado, ni por el cual se libró mandamiento de pago o se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo completamente arbitrario endilgar su cobro en este momento procesal. Debe anotarse que se desconoce la razón de por qué no fue cobrada desde la demanda esta suma, pero no es este el estado procesal para pretender se tenga en cuenta parte de la obligación que no fue anunciada desde el líbelo demandatario. En consecuencia, no se accederá al cobro de dicho monto.

Por otro lado, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de quince días, aporte la dirección para notificar a la entidad acreedora hipotecaria citada por auto del veintinueve de junio pasado.

Finalmente, se dispone requerir al secuestre designado Jaime Florián, para que en el término de cinco días, presente el informe mensual y explique la causa de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Rad. 730554089002021-00051-00
Demandante: Julio Cesar Calle González
Demandada: María Dora Reyes Ortega

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Julio Cesar Calle González, contra la señora María Dora Reyes Ortega, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, aprobándola así:

VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	SALDO DE LA DEUDA
dic-19	1.454%	2.103%	8	84,107.93	84,107.93	15,084,107.93
ene-20	1.444%	2.089%	30	313,315.20	397,423.13	15,397,423.13
feb-20	1.464%	2.118%	29	307,052.01	704,475.14	15,704,475.14
mar-20	1.457%	2.107%	30	316,001.15	1,020,476.29	16,020,476.29
abr-20	1.438%	2.081%	30	312,119.78	1,332,596.07	16,332,596.07
may-20	1.402%	2.031%	30	304,625.06	1,637,221.14	16,637,221.14
jun-20	1.397%	2.024%	30	303,572.57	1,940,793.71	16,940,793.71
jul-20	1.397%	2.024%	30	303,572.57	2,244,366.29	17,244,366.29
ago-20	1.410%	2.041%	30	306,127.24	2,550,493.53	17,550,493.53
sep-20	1.427%	2.047%	30	307,080.00	2,857,573.53	17,857,573.53
oct-20	1.395%	2.021%	30	303,125.00	3,160,698.52	18,160,698.52
nov-20	1.377%	1.996%	30	299,354.64	3,460,053.16	18,460,053.16
dic-20	1.350%	1.957%	30	293,609.75	3,753,662.91	18,753,662.91
ene-21	1.340%	1.943%	30	291,487.22	4,045,150.13	19,045,150.13
feb-21	1.356%	1.965%	28	275,166.43	4,320,316.56	19,320,316.56
feb-21	1.356%	1.965%	28	275,166.43	4,595,482.99	19,595,482.99
mar-21	1.347%	1.952%	30	292,852.08	4,888,335.07	19,888,335.07
mar-21	1.347%	1.952%	30	292,852.08	5,181,187.15	20,181,187.15
abr-21	1.339%	1.942%	30	291,335.49	5,472,522.63	20,472,522.63
may-21	1.333%	1.933%	30	289,969.14	5,762,491.77	20,762,491.77
jun-21	1.332%	1.932%	30	289,817.24	6,052,309.00	21,052,309.00
jul-21	1.330%	1.929%	30	289,361.44	6,341,670.44	21,341,670.44
ago-21	1.334%	1.935%	30	290,272.89	6,631,943.33	21,631,943.33
sep-21	1.331%	1.930%	30	289,513.39	6,921,456.72	21,921,456.72
oct-21	1.323%	1.919%	30	287,841.03	7,209,297.75	22,209,297.75
nov-21	1.336%	1.938%	30	290,728.38	7,500,026.13	22,500,026.13
dic-21	1.350%	1.957%	30	293,609.75	7,793,635.89	22,793,635.89
ene-22	1.364%	1.978%	30	296,636.33	8,090,272.22	23,090,272.22
feb-22	1.410%	2.042%	28	285,858.88	8,376,131.10	23,376,131.10
mar-22	1.422%	2.059%	30	308,827.08	8,684,958.18	23,684,958.18
abr-22	1.422%	2.117%	30	317,491.10	9,002,449.28	24,002,449.28
may-22	1.510%	2.182%	30	327,285.04	9,329,734.32	24,329,734.32
jun-22	2.250%	2.250%	30	337,451.08	9,667,185.40	24,667,185.40
jul-22	1.621%	2.335%	21	245,216.89	9,912,402.29	24,574,951.21

CAPITAL	15,000,000.00
INTERESES MORATORIOS	9,912,402.29
TOTAL LIQUIDACION	24,912,402.29

SEGUNDO. Fijar Agencias en la suma de \$750.000 correspondiente al 5% del monto por el cual se libró mandamiento.

TERCERO. Negar la inclusión de los honorarios del apoderado de la parte actora, dentro de los montos por los cuáles se liquida el crédito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Rad. 730554089002021-00051-00
Demandante: Julio Cesar Calle González
Demandada: María Dora Reyes Ortega

CUARTO. Requerir a la parte demandante para que en el término de quince días, aporte la dirección para notificar a la entidad acreedora hipotecaria citada por auto del veintinueve de junio pasado.

QUINTO. Requerir al secuestre Jaime Florián, para que, en el término de cinco días, presente su reporte sobre el predio dispuesto a su cargo y explique la causa de su incumplimiento.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL La Providencia anterior se notifica por ESTADO N.º045 Hoy 22 de julio de 2022
--